...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	**68101408900120230002000-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS**
PARTE DEMANDADA	**LUZ MARY GONZALEZ SUAREZ**
INICIADO	**13 DE ABRIL DE 2023.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ MARY GONZALEZ SUAREZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ MARY GONZALEZ SUAREZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.338.174, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011991, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.998.993,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100010120, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($116.570,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **LUZ MARY GONZALEZ SUAREZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que el(a) demandado(a) cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 018 hoy 14/ABR/2023

DERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO